

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administradores,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (J. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.-Sección de Orden público.-Negociado 2.º.-Circular.

Publicado el Real decreto de 10 del corriente por el que S. M. ha tenido a bien disolver el Congreso de los Diputados y convocar nuevas Cortes; el Gobierno reclama de sus delegados en las provincias todo el celo necesario para desarrollar el plan político que dió á conocer ante los Cuerpos Colegisladores, y que se inauguró con el proyecto de la vigente ley electoral.

El país va á ser consiliado con arreglo á una ley más liberal en su clase, y que rechazando así las opresoras influencias de localidad como la indebida intervencion de los agentes oficiales, presenta cuantas garantías pudiera desear el más exigente de los partidos legales. Importa, pues, sobremanera, que el mismo espíritu de recta imparcialidad que aconsejó esta reforma se revele por todas partes en su inmediata aplicación, á lo cual contribuirá, no solo su fiel y rigurosa observancia, sino tambien la de la ley de saneion penal, que sirve á la primera como de resguardo y complemento. Así lo espera el Gobierno, dispuesto á hacer efectiva la más severa responsabilidad por cualquier abuso que menoscabe la libre emision del sufragio.

Adicionadas las listas electorales sin otra mira que la de hallar legítimamente la verdad, el Cuerpo electoral es hoy el más

numeroso, el más independiente y el más legal de cuantos tuvo en España el Gobierno representativo desde su gloriosa fundacion, debiendo de creerse que habrá de ser tambien el más patriótico, y que todos los electores concurrirán á las urnas en cumplimiento de un deber sagrado, si quiera no se halle fortalecido con otra sancion que la de la propia conciencia. El Gobierno, que viene tolerando asociaciones políticas numerosas y que guarda el debido respeto á la ley de reuniones, no pondrá ningun obstáculo al libre concierto de los partidos políticos para sacar triunfantes sus candidaturas.

En consonancia con estos propósitos conviene desvanecer toda esperanza de favoritismo. El Ministerio verá gustoso la eleccion de aquellos candidatos que profesen lealmente su política, siempre que por sí mismos y sin carácter oficial puedan lograr el triunfo; pues no le satisface el apoyo de quien ha menester auxilio, ni representarian bien al país los que ántes de su eleccion no sean por su prestigio y su propio ascendiente la expresion genuina del voto de la mayoría. Mas si el Gobierno, como V. S. le consta, no tiene candidatos, tiene sí derecho á esperar que todo el que aspire á la Dipulacion manifieste explícitamente y sin reservas cautelosas si es amigo ó adversario de la política ministerial: tratándose de conocer sinceramente la voluntad del país, el Gobierno pretende con justicia que ante los colegios electorales nadie se aproveche de su política si después ha de combatirle en el Congreso.

Personalmente imparciales los Ministros en esta lucha, sin otro interés que el de la Nación, á la cual creen adecuados los principios que representan y el modo con que los aplican, y piensan desenvolverlos, solo desean que esta emita su solemne fallo de la manera más libre y espontánea, para que el nuevo Parlamento venga dotado de la autoridad que deben darles las condiciones y la influencia propia de los Diputados. El Gobierno no pre-

tende imponer sus opiniones por la fuerza ni por ningun otro medio reprobado; sino darlas á conocer tales como son, y defenderlas dentro de los límites legales en uso del mismo derecho que reconoce sin reserva en el último de los españoles. Inspirándose en los sentimientos de la Nación, no puede menos de querer dar fuerza á los que son el fundamento de su gloria pasada y la base más firme de un porvenir dichoso. Los partidos podrán explotar esos sentimientos, concitándolos por cálculo y por sistema: la mision del Gobierno es armonizarlos en interés de todos, y hacer que sean elementos de orden, no de perturbacion; medios de libertad y de progreso, no de reaccion y de anarquía.

Como Autoridad política deberá por consiguiente V. S. limitarse á guardar para todos las condiciones legales en la próxima lucha electoral, y á inspirar una justa confianza en las miras del Gobierno, presentando como comprobante la realidad de los hechos que constituyen su mejor programa. No hay garantía para lo porvenir ni promesa que equivalga al riguroso cumplimiento de lo que se ha ofrecido; y atento á esta máxima, el actual Ministerio ha sido y se propone ser irreprochable en el cumplimiento de la palabra empeñada. Así planteó la reforma electoral, que corrigiendo inveterados abusos dará nueva vida al sistema político que nos rige; así propuso y llevó á cabo el reconocimiento de la nacionalidad italiana, hecho antes por grandes Estados sin cuya alianza no podriamos concurrir á deliberaciones que tan de continuo afectan á los destinos de Europa; así emprendió de nuevo la desamortizacion de una riqueza casi estéril y que ahora sera fecunda para el país; y así ha procedido en todo cuidando de no abandonar por nada ni por nadie el camino que se ha trazado; porque entiende que una política clara y consecuente es condicion precisa de formalidad para el Gobierno si ha de inspirar una sólida confianza. Siguiendo la misma línea de conducta,

el Ministerio resolverá, como tiene ofrecido, todos los problemas por la libertad, pero dentro de los límites necesarios á la conservación del orden social y político: que bien puede cederse á las corrientes de la libertad sin abandonar por eso el rumbo que debe seguir indispensablemente el Gobierno de una Nación civilizada, que abriga con amor y con fe instituciones seculares. Este sistema, lejos de reducir, dilata el imperio de las sanas doctrinas, y afirma y rebustece el orden establecido; porque los elementos morales, donde ejercen como en España verdadero predominio, una vez fortalecidos con la libertad precisa para su desarrollo, acaban por triunfar de una manera decisiva.

Por eso importa que los representantes del Gobierno procuren serenar los ánimos un tanto conmovidos por insensatas declamaciones, y hacer comprender que todos y cada uno de los actuales Consejeros de la Corona rinden, aunque sin jactancia, el culto más sincero á los principios fundamentales de la sociedad y á la institucion sagrada que representa nuestras creencias y guarda la augusta fé de nuestros antepasados. Otros principios y otras tendencias no cumplen al Gobierno de S. M. Católica, y si hay empeño en sostener lo contrario para relajar en descrédito de las mismas doctrinas religiosas la estrecha union que debe haber entre gobernantes y gobernados, el tiempo hará ver la completa sinrazon de tales cargos.

Persuadiendo á los habitantes de esa provincia de la sinceridad de estas ideas, y dejando para que se decida en las urnas toda cuestion de personas, hará V. S. cuanto es de esperar de su celo, é interpretará fielmente los deseos y las miras del Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1863.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Circular núm. 30.

El Alcalde de Pastrana me participa haberse ausentado de aquella villa un niño procedente de la Inclusa de Madrid, llamado Pedro, el que parece salió el día 11 de los corrientes á las ocho de la mañana, é ignorándose su paradero he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás depen-

dientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca del referido niño y en el caso de que sea hallado lo remitirán á mi disposicion.

Guadalajara 19 de Octubre de 1865.

**EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.**

Señas del inclusero llamado Pedro.

De 7 á 8 años de edad, pelo rubio, ojos cambiados, color sano.

Prendas que vestia.

Chaqueta de paño de color, chaleco de primavera, pantalon de primavera remendado, descalzo de pié y pierna.

Núm. 31.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Expropiaciones.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1833 para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia á continuacion la nómina de los propietarios, por cuyas fincas atraviesa la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalajara, en término de Tendilla, á fin de que en los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836, debiendo asimismo el Alcalde de la localidad remitir á este Gobierno de provincia certificación de haber estado expuesta al público dicha nómina y de haber habido ó no reclamaciones luego que espire el plazo que queda marcado.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.
1	D. Ramon Gomez	Casa.
2	El mismo	Idem.
3	D. Angel Serrano	Idem.
4	Eulogio Rodriguez	Casa y corral.
5	D. Maria Vazquez	Casa.
6	D. Roman Gomez	Aceitero.
7	Julian Doncel	Casa.
8	Elipio Perez	Idem.
9	D. Paulina Vazquez	Idem.
10	D. Vicente Medel	Idem.
11	Valentin de Luz	Idem.
12	Bibian Saez	Idem.
13	D. Santiago Ambite	Idem.
14	D. Nemesio Vazquez	Huerta.
15	Eustaquio Villeja	Casa.
16	Isidro Lopez	Huerta.
17	Francisco Rivas Olivera	Corral.
18	Juan Manuel Roperio	Cuadra.
19	Mariano Nuevo	Corral.
20	Saturnino Medel	Casa.
21	Diego Vazquez	Casa y corral.
22	Gregorio Nuevo	Corral.
23	Miguel Riva	Huerto.
24	Silverio Medel	Cuadra y corral.
25	Vicente Perez	Casa.
26	D. Maria Francisca Baquera	Idem.
27	Ildefonso Doncel	Idem.
28	Narcisca Perez	Corral.
29	D. Fabian Lopez	Corral y cuadra.
30	Sandalio Fraile	Cuadra.
31	Fabian Lopez	Corral.

Guadalajara 23 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR

Genaro Alas

Núm. 32.

En cumplimiento á lo determinado en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia á continuacion la nómina de los propietarios, á quienes se han de ocupar fincas en término de Villaviciosa, para la carretera de Torija á Cifuentes, á fin de que dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836, debiendo el Alcalde de la localidad remitir á este Gobierno de provincia la certificación de haber estado expuesta al público dicha nómina y de haber habido ó no reclamaciones así que espire el plazo fijado.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
1	D. Lino Lopez	Tierra de labor.
2	Segundo Ranz	Id.
3	Lorenzo Solillo	Id.
4	Eusebio Gallardo	Id.
5	Segundo Ranz	Id.
6	Lino Lopez	Id.
7	Lorenzo Solillo	Yermo.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
8	D. José Ortega	Tierra de labor.
9	Ambrosio Ochaita	Id.
10	Eusebio Gallardo	Id.
11	Gregorio Ochaita	Id.
12	D. Lucia Ochaita	Id.
13	D. Manuel del Cerro	Id.
14	Lorenzo Solillo	Id.
15	José Ortega	Id.
16	Segundo Ranz	Id.
17	Vicente Ochaita	Id.
18	Eusebio Gallardo	Id.
19	Severiano Ochaita	Id.
20	D. Lucia Ochaita	Id.
21	D. Gregorio Ochaita	Id.
22	Lorenzo Solillo	Id.
23	D. Vicente Ochaita	Id.
24	D. Ambrosio Ochaita	Id.
25	José Ortega	Id.
26	Francisco de Lázaro	Id.
27	Baldomero Ochaita	Id.
28	José Centenera	Id.
29	Fructuoso Viejo	Id.
30	Lorenzo de Miguel	Id.
31	Joaquin Contreras	Id.
32	José Centenera	Id.
33	José de Miguel	Id.
34	Eulogio Diaz	Id.
35	Pascual Puado	Id.
36	Francisco Picazo	Id.
37	D. Manuela de Lázaro	Id.
38	D. Ventura de Lázaro	Id.
39	Francisco Picazo	Id.
40	Julian Diaz	Id.
41	Francisco del Molino	Id.
42	Manuel Picazo	Id.
43	Julian Diaz	Id.
44	Victoriano Garcia	Id.
45	Vicente Garcia	Id.
46	Eulogio Diaz	Id.
47	Julian Diaz	Id.
48	Eugenio Diaz	Id.
49	Eulogio Diaz	Id.
50	Fructuoso Viejo	Id.
51	Joaquin Contreras	Id.
52	Pedro Manzano	Id.
53	Julian Diaz	Id.
54	Joaquin Contreras	Id.
55	Fructuoso Viejo	Id.
56	Victoriano Garcia	Id.
57	Joaquin Contreras	Id.
58	Vicente Garcia	Id.
59	Victoriano Garcia	Id.
60	Diego Martinez	Id.
61	Julian Diaz	Id.
62	Gregorio Diaz	Id.
63	Victoriano Garcia	Id.
64	Vicente Garcia	Id.
65	Joaquin Contreras	Id.
66	Fructuoso Viejo	Id.
67	Severiano Ochaita	Id.
68	Gregorio Ochaita	Id.
69	Baldomero Ochaita	Id.
70	Eusebio Gallardo	Id.
71	Ambrosio Ochaita	Id.
72	Isidro Diaz	Id.
73	Gregorio Diaz	Id.
74	Marcelino Centenera	Id.
75	Francisco Picazo	Id.
76	Ventura de Lázaro	Id.
77	Marcelino Centenera	Id.
78	Francisco Picazo	Id.
79	Manuel Solillo	Id.
80	Eulogio Diaz	Id.
81	Venancio Lopez	Id.
82	Eulogio Diaz	Id.
83	Julian Diaz	Id.
84	Martin Puado	Id.
85	Vicente Garcia	Id.
86	Victoriano Garcia	Id.
87	Martin Puado	Id.
88	Julian Diaz	Id.
89	Francisco Picazo	Id.
90	Victoriano Garcia	Id.
91	Vicente Garcia	Id.
92	Eusebio Gallardo	Id.
93	Baldomero Ochaita	Id.
94	D. Josefa de Miguel	Id.
95	D. José Ortega	Id.
96	Francisco Monge	Id.
97	Venancio Lopez	Id.
98	Fructuoso Viejo	Id.
99	Francisco Picazo	Id.
100	Francisco de Lázaro	Id.

Número de Orden	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
101	D. Gregorio Ochaíta	Tierra de labor.
102	Francisco de Lázaro	Id.
103	Gregorio Ochaíta	Id.
104	Francisco Picazo	Id.
105	Francisco de Lázaro	Id.
106	Gregorio Diaz	Id.
107	José Mayoral	Id.
108	Vicente García	Id.
109	Baldomero Ochaíta	Id.
110	Venancio Lopez	Id.
111	Victoriano García	Id.
112	Marcelino Centenera	Id.
113	Diego Martínez	Id.
114	Eulogio Diaz	Id.
115	Diego Martínez	Id.
116	Segundo Ranz	Id.
117	Ramon Isurriaga	Id.
118	Antonio Perez y Ramon Eusa	Id.
119	Herederos de D. Miguel Hernández	Dehesa.
120	Propios de Brihuega	Monte.

Guadalajara 23 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR
Genaro Alas

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de Hacienda publica de esta provincia.

Por el presente hago saber: Que el dia 14 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, y para reintegro en parte á la Hacienda publica del desfalcó de caudales que hizo D. Martin Lara, se venden en pública subasta los bienes siguientes.

Rs. vn.

Una casa en la calle de la Peñola, de esta ciudad, número 2, que linda con otra de D. Rafael Oñana, tasada en 34.097.
Otra id., en la Cuesta de Calderon, núm. 5, que linda con la calle de Caldereros, retasada en 26.846

Y una tierra de seis fanegas, titulada la Migona, en término de Chiloeches; linda Maria Rufino Palero, en 1.000

Y para que llegue á noticia del publico se fija el presente. Dado en Guadalajara á 21 de Octubre de 1865.—Doctor Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Don Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mencion y en los que han sido parte Agustín é Ildelfonso Salvador, vecinos de Cendejas de la Torre, y en su ausencia y rebeldia los Estrados de este Juzgado ha recaído la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Sigüenza á 12 de Octubre de 1865: el Señor Don Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos

autos de tercera de dominio promovidos á instancia de Carlos y Francisco Salvador Manso, vecino de Cendejas de la Torre, á los bienes de Francisco Salvador Ayuso y su hijo Agustín Salvador, sus convecinos embargados en el ejecutivo promovido por Maria Pilar Baraona, vecina de Jdraque, en solicitud de que se desembarguen varias fincas que de la propiedad de los demandantes se dice se sujetaron al pago del crédito que aquella reclamó de los citados bienes de Francisco y su hijo Agustín Salvador ya citados; representando á los primeros el Procurador D. Mariano Alonso Madrigal, á la segunda el Procurador D. Alejo Martínez y á los herederos del Francisco Salvador Ayuso ya difunto y á su hijo Agustín en ausencia y rebeldia los Estrados del Juzgado; y

Resultando que Carlos Salvador Manso, adquirió por título de compra en 10 de Abril de 1864, de su convecino Francisco Salvador Ayuso, las ocho fincas rústicas que se detallan en la escritura pública y solemne que se registra al folio 88 de estos autos, y por la cantidad que la misma señala, registrada en el de la propiedad de este partido en 7 de Diciembre del propio año, en concepto de libres de todo gravamen é hipoteca segun aparece de la misma escritura;

Resultando así bien que en la propia fecha de 10 de Abril de 1864, Francisco Salvador Manso, adquirió también de Francisco Salvador Ayuso, por título de compra las once fincas rústicas que comprende la escritura pública del folio 93 en el precio que la misma expresa, registrada en el de la propiedad de esta ciudad en igual día que la anterior de 7 de Diciembre de 1864;

Resultando que al efectuar la compra Carlos y Francisco Salvador Manso de las fincas que refieren las escrituras públicas anteriormente citadas les fué trasmitido su dominio libremente y sin responsabilidad alguna á las mismas y sin que expresamente estuviesen afectas á ninguna obligación legal; y

Considerando que en la escritura en virtud de la cual se despachó la ejecución contra los bienes de Francisco Salvador Ayuso y su hijo Agustín no se contiene hipotecada especialmente finca alguna á la seguridad del pago de la cantidad que al mismo vendedor Francisco Salvador Ayuso y su hijo Agustín recibieron prestada de Maria Pilar Baraona;

Considerando que en la época y fecha en que Francisco Salvador Ayuso realizó los contratos de venta, estaba en el derecho de poderlo hacer mediante á que las fincas que constituían el contrato no estaban expresamente afectas á la responsabilidad de la escritura que tenia celebrada con Maria Pilar Baraona;

Considerando que habiéndose impugnado por Maria Pilar Baraona las escrituras de venta otorgadas por Francisco Salvador Ayuso en favor de Carlos y Francisco Salvador Manso, de lesion enorme de las mismas, está desvanecida por las declaraciones de los peritos nombrados por las partes Sandalio Ortego al folio 121 vuelto y Manuel Ortiz al 123 vuelto, apreciándolas el primero en 3190 reales ó sean 319 escudos las vendidas á Carlos Salvador y en 830 escudos las de Francisco Salvador y el segundo en 341

escudos las de aquel y en 930 las de este, y el tercero en discordia Francisco Hijos al folio 132 vuelto, en la que han tenido los de las partes, dá un resultado de 326 escudos las del Carlos Salvador y 829 las de Francisco. Resultando de las escrituras mencionadas que las enajenadas al primero lo fueron en 220 escudos y las del segundo en 760 escudos; cuya diferencia no constituye lesion enorme por que para que así sucediese era preciso que el engaño excediese de la mitad de su justo precio;

Considerando que de la diligencia de cotejo del folio 98 resulta que se hallan conformes en un todo con sus originales las escrituras presentadas por Carlos y Francisco Salvador Manso;

Visto este pleito y lo aducido, expuesto, alegado y probado por las partes.— Fallo.—Que los expresados Carlos y Francisco Salvador Manso, han probado bien y cumplidamente sus respectivas acciones y demandas y que Maria del Pilar Baraona no lo ha hecho así de sus excepciones y defensa, y en su consecuencia debo declarar y declaro firmes, válidas y subsistentes las escrituras de venta otorgadas á favor de aquellos por Francisco Salvador Ayuso, que se registran á los folios 88 y 93 de estos autos y mandar que las ocho fincas que comprende la primera y once la segunda se eliminen del embargo ejecutado á instancia de Maria Pilar Baraona y queden libres á disposicion de los repetidos Carlos y Francisco Salvador Manso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas si no que cada parte pague por sí y para sí causadas y las comunes por mitad lo proveo, mando y firmo.—Tomás Perujo Peña.

Publicacion. Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Don Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de este partido en audiencia pública, ante los testigos D. Leoncio Pascual Vela y D. Rogelio Beato, de esta vecindad, en Sigüenza hoy dia 12 de Octubre de 1865, de que yo el Escribano doy fe.—Franco Pastor.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que se haga notorio respecto á los ejecutados Agustín é Ildelfonso Salvador, expido el presente en Sigüenza á 13 de Octubre de 1865.—Tomás Perujo Peña.—Por su mandado.—Franco Pastor.

JUZGADO DE PAZ de Robledillo de Mohernando.

Don Juan Cerrada y Torija, Secretario del Juzgado de Paz de Robledillo de Mohernando, en el partido de Tamajon.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz á solicitud de Antonio Gonzalez y en rebeldia de Bernabé Alonso Torija, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Robledillo de Mohernando á 2 de Octubre de 1865, el Sr. D. Juan José Coello y Gomez, Juez de Paz de la misma, habiendo visto con detencion el anterior juicio verbal celebrado á instancia de Antonio Gonzalez, comerciante, domiciliado en Tamajon, de estado viudo, contra Bernabé Alonso Torija,

Num. 33.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesion de 14 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

BIENES DE PROPIO.

En término de la villa de Brihuega

A D. Ciriaco Inigo y Castillo, vecino de Ledanca y rematante en dicho Brihuega, en 23.000 escudos el cuarto cuartel del monte denominado Tinados de Duron, número 609 del inventario

PROCEDENTES DEL CLERO.

En término de Cuevas Labradas.

A D. Bernabé Marco, vecino y rematante en Molina.

En 960 escudos una suerte de cincuenta y nueve fincas, números 28484 y otros del inventario.

En 1.080 escudos otra id. de cuarenta y tres fincas, números 28543 y otros de id.

En 60 escudos un pajar, núm. 712 de idem.

En término de Las Inviernas.

A D. Santiago Oñate, vecino de Cifuentes y rematante en id.

En 82 escudos una suerte de ocho fincas, números 21910 y otros del inventario.

En 133 escudos otra id. de once fincas, números 31343 y otros de id.

En 64 escudos otra id. de tres fincas, números 31355 y otros de id.

En 415 escudos otra id. de id., números 31358 y otros de id.

En 130 escudos una viña, número 39664 de id.

En término de Torresquadrada de los Valles.

A D. Francisco Hernandez, vecino de la capital y rematante en Cifuentes, en 2.016 escudos una suerte de cincuenta y una fincas, números 3921 y otros del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos prevenidos en Instruccion.

Guadalajara 18 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas

casado, labrador, de esta vecindad, sobre pago de trece fanegas de trigo, cuyo valor no excede de 600 reales.

Resultando que el actor Antonio González presentó la demanda en este Juzgado y admitida se notificó por el infrascripto Secretario al demandado, haciéndole entrega del duplicado de la papeleta con expresión del Juez, lugar, día y hora para la comparecencia.

Resultando que el demandante ha presentado un documento privado que se ha unido a los autos firmado a ruego del demandado por los testigos Mariano Peñafiel, Francisco Almazán y Andrés de las Heras, fechado en 14 de Noviembre de 1861 por el que se obligó a pagar el Alonso a la brevedad posible diez y seis fanegas de trigo, procedentes de préstamos de años anteriores, para lo que ha manifestado el González tener recibidas de dicho deudor tres fanegas de trigo.

Resultando que estando cumplidos todos los requisitos necesarios que exige la ley, no habiendo comparecido como debiera el demandado ni manifestado causa alguna que se le impidiera, constando además al Juzgado que aquel es deudor de dicha cantidad por haberlo oído de boca del mismo, lo que viene a confirmarse tácitamente con su ausencia. Su Merced por ante mí el infrascripto Secretario, dijo: que debía condenar como condena a Bernabé Alonso Torja, de esta vecindad, al pago de las trece fanegas de trigo que le reclama el demandante, así como en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, lo que haré efectivo en término de seis días, contados desde que aparezca inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Y para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifi-

quese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y en virtud de lo dispuesto en el 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, para que se digné acordar se inserte en el Boletín oficial de la misma. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó el Señor Juez de Paz, de que certifico.—Juan José Coello.—Por su mandado.—Juan Cerrada.

Pronunciamento. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública en el día expresado en la misma a presencia de los testigos Santiago Varela Martínez y Eugenio Vallejo Peñafiel, vecinos y labradores de esta villa, los que firman, de que certifico.—Eugenio Vallejo.—Santiago Varela.—Juan Cerrada.

Notificación en los Estrados del Juzgado. Acto seguido yo el actuario notifiqué la precedente sentencia y la leí íntegramente en los Estrados de este Juzgado de Paz a presencia de los testigos que suscriben, de que certifico.—Eugenio Vallejo.—Santiago Varela.—Juan Cerrada.

Concuerda exactamente con su original a que me refiero. Y para remitir a la Superioridad a los efectos acordados expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del Sr. Juez de Paz en Robleillo de Mohernando, a 6 de Octubre de 1865.—Juan Cerrada.—V. B.—El Juez de Paz, Coello.

JUZGADO DE PAZ

de Villaverde del Ducado.

D. Cesáreo Caballero, Secretario del Juzgado de Paz de este lugar de Villaverde del Ducado, en virtud de nombramiento del Juzgado de primera instancia de este partido, que de ser así y de estar en actual uso y ejecución certifico:

Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de Paz contra Santiago Huerta y por rebeldía por la no comparecencia de este, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Villaverde, a 14 de Octubre de 1865, el Señor Juez de Paz de este distrito, habiendo oído en juicio verbal celebrado ayer entre los Sres. de Ayuntamiento y Santiago Huerta, vecino de este pueblo, sobre reclamación de cinco medias, cuatro celemines y medio de trigo, en ausencia y rebeldía del demandado por falta de comparecencia;

Visto lo alegado por el Ayuntamiento en reclamación de las cinco medias, cuatro celemines y medio de trigo que dice ser en deber el demandado a los profesores facultativos, que según trazo particular se viene satisfaciendo vecinalmente a dichos profesores.

Visto que consta en forma estar hecha la citación y considerando que según la crítica racional y la práctica que se viene observando, los que no comparecen a presentar sus excepciones vienen a confesar explícitamente ser deudores de la cantidad que se les reclama, por ante mí el Secretario, dijo que debía de condenar y condenaba a Santiago Huerta al pago de las cinco medias, cuatro celemines y medio de trigo que se le reclama, que haré efectivas en término de 5 días de como aparezca inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, siéndole de su cuenta el pago de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifiquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y con arreglo a lo dispuesto en el 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digné ordenar su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de Paz de que certifico.—Balbino Macho.—Por su mandado Cesáreo Caballero.

Pronunciamento. Leída y publicada fue por mí el Secretario de este Juzgado de Paz la sentencia que antecede de orden del Sr. Juez de Paz del mismo, en audiencia pública de este día y en presencia de los testigos Lucas Algorta y Hilario Rojo, a 14 de Octubre de 1865, de que certifico.—Lucas Algorta.—Hilario Rojo.—Cesáreo Caballero.

Y Concuerda con el acta original que queda en la Secretaría de mi cargo a la que en caso necesario me remito. Y para que conste y obre los efectos que correspondan, expido la presente de orden del Sr. Juez de Paz, visado y sellado por el mismo.

Villaverde del Ducado 14 de Octubre de 1865.—Cesáreo Caballero, Secre-

rio.—V. B.—El Juez de Paz, Balbino Macho.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pastrana, dotada con el sueldo anual de 450 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, a 7 de Octubre de 1865.

El Gobernador
Genaro Alas

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

Comision permanente del Registro del censo electoral de la seccion de Guadalajara.

Con objeto de cumplir con lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia en su orden fecha 19 del actual, se hace indispensable que los Alcaldes de los pueblos de este partido remitan inmediatamente a esta Comision copia nominal de las listas de electores para Diputados a Cortes que aparecen en sus respectivos pueblos, en las ultimadas en 15 de Mayo de 1864 y las adicionales rectificadas en 10 del mes actual, las cuales se publicaron por Boletín extraordinario el citado día 10, expresando en dicha copia la calle en que aparece cada elector, añadiendo el número y cuarto de sus habitaciones en las referidas calles; todo con el fin de consignarlo así en el Registro del censo electoral, abierto en esta capital con arreglo a la ley.

Guadalajara 24 de Octubre de 1865.—El Alcalde Constitucional Presidente, Roman Añiza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

El día 15 de los corrientes, al regresar desde la Estacion de Matillas a la villa de Cifuentes al conductor de varias caballerías, se le extravió una burra de la propiedad de Don Sabas Juarez y las señas de ella con la de los aparejos son las que se anotarán, suplicando al que la tenga recogida se sirva presentarla en la Alcaldia de la poblacion del domicilio, para recibir los gastos de los alimentos y demás.

Cifuentes 19 de Octubre de 1865.—Facundo Moratilla.

Señas de la burra.

Edad 20 años, está criando, de regular alzada, negra, hociblanca, con aparejos de una manija franciscana nueva, un cobertor encarnado en buen uso, cincha nueva con listas pajizas, cubierta nueva, sobre albarda ya muy usada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Por el guarda del ganado vacuno de este pueblo se me dá parte de haberse presentado

en dicho ganado una vaca con un becerro que está criando, de las señas que se expresan a continuación, y apesar de haber procurado encerrarla para su mayor seguridad no ha podido conseguirse.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue a noticia de su verdadero dueño.

Luzaga 20 de Octubre 1865.—El Alcalde, Hilario Muñoz.

Señas de la vaca.

Edad 4 a 5 años, pelo pardo, asta delgada entre cacha.

Señas del becerro.

Negro, con una lista roja en el lomo, un cuerno espontáneo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

En el kilómetro 129 de la carretera de Almadrones a Sigüenza, el peon carlinero Leon Alvaro recogió el día 16 del corriente mes una burra extraviada, de color negro, con albarda y cubierta de esparto, y otra ropa encima, que al parecer está criando. La custodia en su casa de esta ciudad para entregarla a su dueño, a cuyo fin se anuncia al público.

Sigüenza 20 de Octubre de 1865.—El Alcalde accidental, Benigno de Santiago Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Hallándose en poder de Ignacio Agudo, de esta vecindad, depositado de mi orden un cerdillo de cria que se aparejó desmaldado en el corral de dicho Ignacio, de las señas que a continuación se expresan, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue a noticia de su verdadero dueño y pueda pasar a recogerlo.

Valdenoches 20 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Nicanor Jimenez.

Señas: Como de medio año de edad, jaro, con una cinta blanca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

Segun parte dado por Matias Gil, vecino de esta villa a mi Autoridad, en su poder se hallan dos asnales, al parecer madre e hija, de las señas que a continuación se expresan; y se anuncia por medio del presente a fin de que llegue a noticia del verdadero dueño de dichas dos asnales.

Renales 21 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Claudio Gil.—P. S. M.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

Señas de las dos asnales.

Las dos pelo entre cano, la madre casi ciega, sin berrano, cinco cuartas de alzada y al parecer bastante vieja, la hija tiene dos años poco mas o menos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

A los 15 días siguientes del en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial, se verificará en la Sala del Ayuntamiento de esta villa, y hora de once a doce de su mañana ante mi Autoridad, el segundo remate de los pastos del monte de Peñas Rubias de la misma, para el número de 800 cabezas de asnales, por el cánon de 150 milésimas de escudo por cada una, y bajo el pliego de condiciones de su concesion, segun orden del Sr. Gobernador de la provincia.

Miedes 22 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Manuel Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se vende un caballo de pelo castaño, joven y fuerte. Su alzada sobre unas seis cuartas.

Darán razon en la Imprenta del Boletín oficial.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.